

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

Entre los suscritos a saber: **MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.873.829, en su calidad de Vicepresidenta de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. No. 20254030006115 de 2025, posesionada mediante Acta No. 018 del 20 de mayo de 2025, debidamente facultada de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **FELIPE MIGUEL GUERRERO ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.152, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta de fecha 04 de agosto de 2026 y debidamente facultado para la suscripción del presente documento según consta en el Acta No. 33 del 14 de enero de 2026 de la Junta Directiva de la sociedad concesionaria, obrante en el expediente del contrato y que forman parte integral de este documento, y quien, en adelante, se llamará **EL CONCESIONARIO**, y que conjuntamente se denominan **LAS PARTES** hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES GENERALES NORMATIVOS Y CONTRACTUALES

1. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano"*.
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, la Ley 1 de 1991, en su Artículo 1, estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley, y definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
3. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 20094090212082 del 5 de octubre de 2009 la sociedad **TERMINAL DE GRÁNELES LÍQUIDOS DEL CARIBE S.A.S. TERLICA**, (hoy Sociedad Portuaria de las Américas S.A.) solicitó concesión portuaria para construir, administrar y operar un muelle para el manejo de carga especializada de líquidos al granel, en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta Departamento de Magdalena para la prestación de servicio público.



OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

4. Que a través de la Resolución No. 186 del 27 de mayo de 2010 el **INCO** (hoy **ANI**) fijó las condiciones para el otorgamiento del contrato de concesión.
5. Que mediante la Resolución No. 1396 del 8 de agosto de 2015, la **ANI** otorgó la concesión portuaria a la **SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.**
6. Que el 22 de septiembre de 2015 y previo el procedimiento legal establecido para tal efecto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** suscribió con la **SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.** el Contrato de Concesión Portuaria No. 003, cuyo objeto fue el otorgamiento de una concesión para la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la Cláusula 2 "BIENES CONCESIONADOS" para la construcción y operación de un terminal portuaria de uso público para el cargue y descargue de graneles líquidos, en el que se propone la construcción de un muelle en "T" de 187 metros de longitud para atender buques de tipo Handy de 30.000 DWT y que conectará mediante un viaducto, a cambio de la contraprestación económica establecida en la Cláusula 13 "VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACION" del citado contrato.
7. Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1 de 1991. Igualmente establece que cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variar la contraprestación, así como el plazo del contrato.
8. Que mediante Otrosí No. 1 del 15 de abril de 2016 se modificó la Cláusula 15 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, a fin de excluir como requisito para iniciar la ejecución del contrato la suscripción por parte de la ANI del contrato de interventoría, y se dispuso que el concesionario presentaría formalmente ante la ANI la solicitud de modificación de las condiciones del contrato con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del citado Otrosí.
9. Que conforme lo establecido en la Cláusula 15 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 modificada mediante Otrosí No. 1 de 2016, el día 15 de abril de 2016 se suscribió el acta de inicio de ejecución del contrato.
10. Que mediante Resolución No. 00178 del 12 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó la licencia ambiental del proyecto, autorizando la "Construcción y operación del Terminal Portuario de Gráneles Líquidos" en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), acto que quedó en firme el 5 de marzo de 2018, cuyas decisiones fueron ratificadas mediante Resoluciones No. 01868 del 19 de octubre de 2018 y No. 02313 del 12 de diciembre de 2018.
11. Que mediante Otrosí No. 2 del 30 de septiembre de 2020 se modificó la descripción de coordenadas de la zona de uso público, la descripción del proyecto, las especificaciones técnicas, el buque de diseño, los volúmenes de carga, se prorrogó el plazo del contrato en diez (10) años, se ajustó el Plan de Inversiones por valor total de USD\$ 13.326.731 (dólares constantes de diciembre de 2015) con plazo de ejecución distribuido en los años 2020, 2021 y 2022, y se modificó la contraprestación.

12. Que el Plan de Inversiones no se ejecutó en los plazos convenidos, circunstancia por la cual la **ANI** adelantó dos procesos administrativos sancionatorios contractuales de naturaleza conminatoria, en el marco de los cuales impuso multas por la no ejecución del Plan de Inversiones: primero, por el año 2020, mediante Resolución No. 20227070015105 del 22 de septiembre de 2022, confirmada por la Resolución No. 20237070015105 del 8 de febrero de 2023; y posteriormente, por los años 2021 y 2022, mediante la Resolución No. 20237070007285 del 14 de junio de 2023, confirmada por la Resolución No. 20237070014915 del 9 de noviembre de 2023.

13. Que teniendo en cuenta las multas impuestas por la Agencia en desarrollo de los dos procesos sancionatorios contractuales de naturaleza conminatoria, se agotó el monto máximo previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula 23. "MULTAS" del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2015, por lo cual, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y aquellas que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen, se hace necesario reactivar el tope máximo para imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

14. Que, a partir del 26 de julio de 2024, la **ANI** adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio contractual orientado a la declaratoria de caducidad del contrato por el reiterado incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones y la no entrada en operación de la infraestructura portuaria concesionada.

15. Que mediante Resolución No. 20257070013735 del 26 de septiembre de 2025, la **ANI** declaró el incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y la caducidad del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, ordenando el pago de USD 13.485.257 por concepto de perjuicios. Contra dicha Resolución, la **SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.**, el garante y el tercero interviniente interpusieron recurso de reposición, que se encuentra pendiente de resolución.

16. Que, luego de diversas mesas de trabajo, el 4 de febrero de 2026 mediante comunicación radicado ANI No. 20264090133472, **EL CONCESIONARIO** radicó Propuesta Integral de Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 003 de 2015 a efectos de regularizar el contrato y viabilizar la ejecución de las inversiones y la operación del terminal portuario.

17. Que la ANI, mediante radicado No. 20263030144991 del 23 de abril de 2026, puso de presente a **EL CONCESIONARIO** las conclusiones del concepto jurídico emitido, el cual señala *"que, si bien el concesionario presenta una propuesta de modificación contractual que incluye ajustes al plan de inversiones, inversiones adicionales, compensaciones en especie e inversiones sociales, dicha solicitud no contiene de manera expresa, autónoma ni estructurada un componente transaccional en sentido jurídico, limitándose a plantear medidas de reconfiguración contractual sin desarrollar los elementos propios de la transacción"*, recomendando específicamente lo siguiente:

"se incluya de manera expresa y estructurada el componente transaccional dentro de la solicitud y del texto del otrosí. En particular, se sugiere que dicha inclusión:

- *Reconozca la situación de controversia existente, tanto en sede administrativa como potencialmente judicial.*
- *Contenga una manifestación expresa de voluntad de transigir, orientada a sustituir la relación jurídica incierta por una relación cierta y estable.*

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

- *Estructure las inversiones adicionales, compensaciones en especie y demás obligaciones como concesiones recíprocas, directamente vinculadas a la extinción de los efectos derivados del incumplimiento declarado.*
- *Incorpore cláusulas de cierre, tales como paz y salvo, renunciaciones y delimitación del alcance de la transacción, con efectos de cosa juzgada relativa.*
- *Garantice la protección del patrimonio público, evidenciando que el acuerdo genera beneficios verificables y no implica erogaciones a cargo del Estado."*

18. Que, en virtud de lo anterior, el Concesionario a través de radicado No. 20264090550072 del 4 de mayo de 2026 dio alcance a la propuesta de Otrosí No. 3 planteando: (i) la modificación de la zona de uso público acuática, circunscrita al área concesionada; (ii) la optimización del diseño de la plataforma y del viaducto con rack de tuberías; (iii) la modificación de las especificaciones técnicas y volúmenes de carga incorporando proyecciones de aceite de palma e hidrocarburos; (iv) un nuevo Plan de Inversiones por USD\$ 18.015.389 (dólares constantes de 2015) con plazo de ejecución de veintidós (22) meses distribuidos en los años 2026, 2027 y 2028; (v) inversiones adicionales voluntarias; (vi) la actualización de los Apéndices Social y Ambiental y (vii) un componente transaccional que atienda al acuerdo de las Partes en torno al asunto que nos ocupa.

SOBRE EL COMPONENTE TRANSACCIONAL

19. Que conforme al artículo 3º de la Ley 80 de 1993, la celebración y ejecución de contratos estatales busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de tales fines.

20. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 señala, dentro de los derechos y deberes de las entidades públicas, corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

21. Que el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 señala que en caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

22. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley. En consecuencia, comoquiera que la Ley 80 de 1993 y las normas que conforman el estatuto de contratación pública no regulan de forma particular la transacción, resulta viable su aplicación de acuerdo con el régimen previsto en las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

23. Que según los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, son elementos del Contrato de Transacción los siguientes: (i) la existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta, sometida o no a litigio; (ii) la intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial; y (iii) la eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.

24. Que, adicionalmente, para que se entienda surtido legalmente el negocio jurídico de transacción, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) cumplimiento de los requisitos de

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

validez de los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento exento de vicios, causa y objeto lícitos); (ii) protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional; y (iii) cuando se enmarque en un proceso judicial, autorización del Gobierno Nacional.

25. Que la satisfacción de los anteriores requisitos permite perfeccionar la transacción, la cual produce efectos de cosa juzgada con efectos relativos o *inter partes*, que recaen exclusivamente sobre los derechos económicos derivados del contrato y cuyas renunciaciones o concesiones recíprocas atañen exclusivamente al objeto que se transige.

26. Que los elementos del Contrato de transacción se satisfacen para el presente caso, según se expone a continuación:

26.1 Sobre la existencia de un Derecho Dudoso o de una Relación Jurídica Incierta: Entre las Partes se presenta una relación jurídica incierta, toda vez que existe diferencia de criterio entre la **ANI** y el **CONCESIONARIO** sobre las causas que han dado lugar a la inejecución del plan de inversiones y ausencia de operación del puerto, configurando un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del Concesionario que determinó la declaratoria de caducidad del contrato, por la afectación del servicio público de transporte portuario; lo cual ha generado un escenario de controversia tanto en sede administrativa como potencialmente judicial.

26.2 Intención y Voluntad de las Partes de Mudar la Relación Jurídica Incierta por Otra Relación Cierta y Firme: Al margen de las posiciones evidentemente contrarias expresadas por las Partes, a ambas les asiste el ánimo de sustituir la relación jurídica incierta, que ha derivado en la inejecución del Plan de Inversiones y en la declaratoria de caducidad del contrato, por otra relación cierta y firme, definida de mutuo acuerdo entre las Partes, de cara a la ejecución del proyecto portuario en un nuevo plazo para el plan de Inversiones y de acuerdo con los ajustes de la descripción técnica de la infraestructura.

Esta intención recíproca de las Partes viene precedida de un análisis costo-beneficio conforme al cual se concluye que lo que mejor consulta los intereses del Estado y el interés general es la concreción de acuerdos que permitan regularizar el contrato y garantizar su ejecución integral, de cara a la realización de inversiones en zona de uso público y a la puesta en servicio del terminal portuario.

26.3 Concesiones Recíprocas para dar Certeza a la Relación Jurídica: Con el fin de superar la incertidumbre que aqueja la ejecución de las obligaciones contractuales, las Partes han convenido pactar las siguientes concesiones recíprocas que permitan viabilizar la ejecución del contrato:

26.3.1 De parte del CONCESIONARIO:

- a. Sobre el monto de inversión: El Otrosí No. 2 estableció un Plan de Inversiones por USD\$ 13.326.731 (dólares constantes de diciembre de 2015). Con la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario se obliga a ejecutar un Plan de Inversiones por la suma de USD\$ 18.015.389 (dólares constantes de diciembre de 2015).
- b. Reconocimiento de perjuicios mediante inversiones adicionales voluntarias: El Concesionario asumirá, a su cuenta y riesgo, inversiones adicionales por valor de USD\$ 583.882, consistentes en la adquisición, instalación y operación de un brazo de cargue y descargue KANON MLA260 series SYMMETRIC DESIGN o su equivalente,

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

como reconocimiento de la contraprestación variable que se habría causado de haber iniciado la operación del terminal en el año 2022.

- c. Inversión social: El Concesionario ejecutará, a su cuenta y riesgo, una inversión equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Plan de Inversiones (USD\$ 180.153,89), durante la fase de construcción del puerto, destinada a planes o programas convenidos con las comunidades del área de influencia.
- d. Renuncia a reclamaciones sobre multas: El Concesionario se abstendrá de formular reclamaciones, recursos o acciones legales, tanto administrativas como judiciales, relacionadas con las multas contenidas en los actos administrativos sancionatorios en firme, esto es, las Resoluciones Nos. 20227070015105, 20237070001545, 20237070007285 y 20237070014915.

26.3.2 De parte de la ANI:

- a. Nuevo cronograma del Plan de Inversiones: La ANI accede a modificar el cronograma de ejecución del Plan de Inversiones para que sea ejecutado en veintidós (22) meses distribuidos en los años 2026, 2027 y 2028, con inicio de la fase de preconstrucción el 1 de noviembre de 2026, inicio de la fase de construcción el 1 de mayo de 2027 y finalización el 31 de agosto de 2028.
- b. Ajuste del VPN de las Inversiones: La ANI accede al ajuste del VPN de las inversiones, que se acuerda en un valor de USD\$ 4.610.051 (dólares constantes de diciembre de 2015), con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato sobre la base de la conservación de la TIR del 12% y la recuperación de la inversión en el plazo del contrato en condiciones razonables de operación.

26.4 Protección del Patrimonio Público: El acuerdo transaccional propuesto garantiza la protección del patrimonio público, en la medida en que: (i) no implica ningún tipo de erogación o desembolso a cargo del Estado; (ii) viabiliza la ejecución de inversiones por un monto equivalente a USD\$ 18.015.389 (dólares constantes de diciembre de 2015), superior al pactado en el Otrosí No. 2; (iii) genera durante la vigencia del contrato la operación del terminal portuario para la dinamización de la economía local y nacional; (iv) al término del plazo pactado revertirá a la Nación una infraestructura en condiciones de uso y operación; (v) genera una compensación económica a cargo del Concesionario por valor de USD\$ 583.882 para inversiones adicionales en la Zona de Uso Público y (vi) redundará en beneficio social, por cuenta de la inversión a cuenta y riesgo del Concesionario, equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Plan de Inversiones (USD\$ 180.153,89).

27. Que, adicionalmente se cumplen los requisitos de Validez de la Transacción, así:

Requisito	Verificación
Capacidad	LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA: Milena Patricia Jiménez Hernández, en calidad de Vicepresidenta de Gestión Contractual, tiene competencia para celebrar el presente Otrosí Transaccional en virtud de las funciones asignadas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022.

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

	De conformidad con los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte del 5 de septiembre de 2019, radicado en la Agencia con el No. 2019-409-093146-2 del 6 de septiembre de 2019, y del 18 de agosto de 2023, radicado en la Agencia con el No. 20234090931902 del 18 de agosto de 2023, la transacción en sede administrativa no requiere autorización previa expresa y escrita del Ministerio de Transporte, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales previstos en los artículos 176 del CPACA y 313 del Código General del Proceso LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., representada por su Representante Legal Felipe Miguel Guerrero Zúñiga, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.634.152, tiene capacidad para celebrar el contrato de Transacción.
Consentimiento	Se prueba con la voluntad de las partes al hacer concesiones recíprocas, las cuales están contenidas en el presente otrosí transaccional y están libres de vicios, error, fuerza o dolo en los términos del artículo 1508 y siguientes del Código Civil.
Objeto lícito	La diferencia de criterio entre las partes, suscitada en relación con las causas de inejecución del Plan de Inversiones y de ausencia de operación del Puerto, es susceptible de ser transigida dado que recae sobre elementos de libre disposición de las partes. Las partes fijan su relación jurídica mediante contraprestaciones mutuas, posibles jurídica y físicamente, sin contrariar normas constitucionales ni legales, sin lesionar el patrimonio público ni desconocer normas de protección al interés general.
Causa lícita	La necesidad de suscribir el otrosí transaccional consiste en superar las diferencias relativas a la causa de inejecución del proyecto y definir las condiciones para la reactivación de éste, para lo cual las partes han decidido hacerse recíprocas concesiones, precaviendo litigios futuros.

28. Que, en consecuencia, en el presente otrosí se plantea la modificación de la zona de uso público acuática, circunscrita al área concesionada; la optimización de diseño de la plataforma y del viaducto con rack de tuberías; la modificación de las especificaciones técnicas y volúmenes de carga; un nuevo Plan de Inversiones; y la regulación de las concesiones recíprocas que dan certeza a la relación jurídica entre las Partes.

29. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, y conforme al trámite establecido en el Instructivo GCSP-I-004 "METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS", la solicitud de modificación con fines transaccionales fue evaluada por las áreas de la Agencia, quienes emitieron los siguientes pronunciamientos:

29.1. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la VGCON, mediante memorando radicado ANI No. 20263030056053 del 3 de marzo de 2026, emitió concepto técnico señalando:

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

- *“La solicitud presentada se enmarca dentro de una modificación no sustancial del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en la medida en que no contempla modificación del plazo contractual ni variación de las áreas marítima y terrestre otorgadas en concesión.*
- *Del análisis comparativo entre la propuesta del Otrosí No. 3 y las condiciones definidas en el Otrosí No. 2 se identificaron variaciones en parámetros técnicos del proyecto, tales como dimensiones de plataforma, características del buque de diseño, configuración operativa y longitud de la pasarela. No obstante, el objeto concesional continúa orientado a la construcción y operación de un terminal portuario para el manejo de graneles líquidos, manteniéndose la tipología general del muelle marítimo y su conexión mediante pasarela.*
- *Del análisis cartográfico y de coordenadas allegadas se verifica que las obras propuestas se localizan dentro del área marítima entregada en concesión definida en el Otrosí No.2 y, en consecuencia, los bienes que se construyan revertirán a la Nación a título gratuito, en los términos establecidos en la Cláusula 34 del Contrato de Concesión.*
- *Se evidencia que el área acuática total propuesta en el Otrosí No. 3 corresponde a 2.616,23 m², inferior al área acuática aprobada mediante el Otrosí No. 2 equivalente a 4.720 m². Teniendo en cuenta que dicha área constituye un parámetro relevante para el cálculo de la contraprestación portuaria, se considera pertinente que este aspecto sea evaluado por la Gerencia Financiera 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual en el ámbito de sus competencias.*
- *La programación presentada contempla un horizonte estimado de ejecución de veintidós (22) meses, incluyendo actividades de preconstrucción, construcción del muelle, pasarela, dolphins e instalaciones complementarias, evidenciándose una secuencia constructiva definida para el desarrollo del proyecto.*
- *Las proyecciones de carga allegadas constituyen un insumo técnico para el análisis de viabilidad operacional del terminal portuario, sin que representen garantía de movilización futura de carga ni compromiso operativo para la Agencia Nacional de Infraestructura.*
- *Sobre la propuesta con efectos transaccionales, desde el punto de vista técnico, la incorporación de un brazo de cargue y descargue resulta funcionalmente coherente con la tipología del terminal portuario proyectado para el manejo de graneles líquidos y constituye un componente operativo necesario para garantizar condiciones adecuadas de eficiencia, seguridad y control ambiental en las operaciones futuras.*
- *Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que la eventual adquisición e instalación del brazo de cargue y descargue se realizaría a cuenta y riesgo exclusivo del concesionario, constituyendo una inversión independiente y autónoma respecto del Plan de Inversiones propuesto en el marco de la propuesta del Otrosí No. 3.*
- *No obstante, la evaluación del mecanismo de compensación planteado por el concesionario, así como la equivalencia económica entre el valor del perjuicio determinado y la inversión propuesta en especie, corresponde a las áreas jurídica y financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo cual el presente análisis se limita exclusivamente a verificar la pertinencia técnica del equipo dentro del esquema operacional del puerto.*
- *La documentación presentada por el concesionario constituye el soporte técnico aportado para sustentar las proyecciones operacionales incluidas en la propuesta del Otrosí No. 3.*
- *Mediante radicado ANI No. 20253030186501 del 30 de mayo de 2025, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales — VGCON solicitó concepto a la Alcaldía Distrital de Santa Marta respecto de la propuesta de modificación contractual, entidad que mediante radicado ANI No. 20254091601042 del 17 de diciembre de 2025 emitió concepto favorable a la propuesta presentada por el concesionario.*
- *Así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura actualizó la publicación en su página web respecto de la nueva versión de la solicitud de modificación contractual, con el propósito de*

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

garantizar la participación de terceros potencialmente interesados, publicación que permanece disponible entre el 19 de febrero de 2026 y el 19 de marzo de 2026.

*Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el concesionario se orienta a la regularización del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, mediante la ejecución del Plan de Inversiones propuesto y la adopción de mecanismos dirigidos a resarcir el perjuicio asociado a la no operación del terminal portuario, y con fundamento exclusivamente en la información técnica allegada por la Sociedad Portuaria Las Américas S.A., **se considera viable desde el punto de vista técnico continuar el trámite de modificación contractual propuesto.***

29.2. Que la Coordinación del GIT Asesoría Jurídico Predial VPRE a través de memorando radicado ANI No. 20266060066963 del 20 de marzo de 2026, emitió su pronunciamiento indicando:

"[Revisado el concepto técnico, se evidencia que el nuevo diseño de la infraestructura portuaria se localiza dentro del área marítima previamente concesionada, y que el área acuática propuesta es inferior a la aprobada en el otrosí vigente, configurándose una reducción del área intervenida y no una ampliación. Así mismo, se concluye técnicamente que la modificación planteada no es de carácter sustancial, en tanto no contempla variación de las áreas marítima y terrestre otorgadas en concesión, ni modificación del ámbito espacial del contrato. En virtud de lo anterior, desde el G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial se concluye que la solicitud presentada no modifica las áreas concesionadas, por lo que no se generan obligaciones adicionales desde el componente jurídico predial. En consecuencia, corresponderá a las demás áreas competentes de la Entidad evaluar la viabilidad de la solicitud en el marco de sus funciones.]"

29.3. Que mediante memorando radicado ANI No. 20263080057843 del 5 de marzo de 2026, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 VGCON, presentó en análisis financiero frente a la propuesta de modificación transaccional, concluyendo:

"(...)

4. Conclusiones y Recomendaciones

*De acuerdo con los análisis presentados anteriormente, desde el punto de vista financiero se encuentra **VIABLE** la propuesta de regularización del proyecto del Contrato de concesión portuario No. 003 de 2015, teniendo en cuenta que se presenta un modelo financiero bajo la metodología CONPES 3744 del año 2013, con un Flujo de Caja Libre anual proyectado a 30 años, en dólares constantes de diciembre 2015 y una TIR del 12% real siguiendo con las condiciones contenidas en el Otrosí No 2 de 2020, y se indica:*

4.1.El valor total de las inversiones contemplado en la nueva propuesta asciende a USD 18,015,389 dólares constantes de diciembre de 2015, lo cual representa un incremento de USD 4,688,657.90 respecto al valor total de inversiones inicialmente contemplado en el Otrosí No. 2 de 2020 que correspondía a un valor de USD 13.326.731.

4.2.El Valor Presente Neto (VPN) de las inversiones sufre una disminución USD 2,285,162, pasa de USD 6.895.213 a USD 4.544.695 dólares constantes descontados una tasa real del 12% y fecha focal 31 de diciembre de 2015.

4.3. La propuesta presentada por el concesionario mantiene la equivalencia financiera del esquema de contraprestación establecido en el Otrosí No. 2, toda vez que el ajuste en el indicador Alpha que pasa de 1.12986 a 1.55734 a partir del año 2029 compensa el efecto derivado de la reducción del área acuática sobre el componente fijo de la contraprestación. En consecuencia, el valor total proyectado de la contraprestación se mantiene en USD 4.284.805 a precios constantes de diciembre de 2015, sin generar variaciones frente al valor inicialmente contemplado.

4.4. Desde la perspectiva financiera, la modificación propuesta no genera impactos relevantes sobre la estructura económica del proyecto. En particular, el Valor Presente Neto (VPN) de la contraprestación debido a que presenta una disminución de USD 78,498.27, pasando de USD 797,712.00 a USD 719,214.00, calculado en dólares constantes de diciembre de 2015, con una tasa real de descuento del 12 % y fecha focal 31 de diciembre de 2015, lo que evidencia que el ajuste planteado no altera de manera significativa las condiciones financieras del proyecto.

4.5. Se evidenció una disminución USD 5,805,021 de los costos y gastos, y guarda una coherencia con la disminución de los ingresos con respecto al modelo financiero según Otrosí 2 de 2020 con una disminución de USD \$21,081,577.

4.6. El Área Técnica emitió el pronunciamiento correspondiente sobre el detalle y la funcionalidad de las obras incluidas en el plan de inversiones.

4.7. Se recomienda que, al momento de la contratación de la interventoría, el equipo técnico de la Agencia valide de manera detallada el plazo y el alcance previstos para la ejecución del plan de inversiones y la reversión del proyecto. Asimismo, se sugiere establecer de forma expresa en el documento del Otrosí que cualquier valor adicional derivado de los costos de interventoría será asumido por la Sociedad Portuaria, garantizando claridad en la distribución de responsabilidades financieras y evitando contingencias futuras.

4.8. Se recomienda que el documento de modificación contractual debe contemplar de forma precisa la inversión a cuenta y riesgo, que constituiría la transacción que propone la Sociedad Portuaria tal y como se contempla en el numeral 3.5.2. del presente documento. Además, los valores ofertados deben ser de estricto cumplimiento por tratarse de una transacción por incumplimiento contractual, por esta razón se debe establecer un cronograma al respecto.

4.9. El valor correspondiente a las inversiones sociales, estimado en USD 180.153,89 en dólares constantes de diciembre de 2015, deberá ser actualizado a la fecha al momento de realizar el fondeo, en caso de aprobarse el Otrosí propuesto. En ese sentido, se recomienda que dicha actualización quede establecida de manera expresa en el documento de modificación contractual.

4.10. Finalmente, se señala que la evaluación financiera del modelo presentado tiene como propósito verificar el mantenimiento del equilibrio económico del proyecto, en cumplimiento de los parámetros establecidos en

la normativa vigente aplicable a los proyectos portuarios. En este sentido, el análisis realizado permitió evaluar la viabilidad financiera de la propuesta de modificación contractual, así como verificar que se garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes y los beneficios asociados a la continuidad y ejecución del proyecto. (...)

29.4 Que la Coordinación del GIT Predial mediante memorando radicado ANI No. 20266040064873 del 17 de marzo de 2026 y alcance radicado No. 20266040065633 del 18 de marzo de 2026, precisó:

"El Grupo Interno de Trabajo (GIT) Predial no es competente para emitir concepto sobre la procedencia de dicha modificación, toda vez que la misma no modifica obligaciones relacionadas con la gestión y/o adquisición predial, ni implica modificaciones sobre la zona de uso público previamente otorgada en concesión. Como se manifiesta en el anexo "INFORME DE ANÁLISIS TÉCNICO Y NORMATIVO PARA EL AJUSTE MENOR DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA PARA MODIFICAR LA UBICACIÓN Y/O DIMENSIONES DE LA PLATAFORMA Y DEL RACK DE TUBERÍAS DE SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMERICAS", el cual menciona: (...) El área de ejecución de las obras proyectadas se mantendrá dentro del área de influencia autorizada mediante la Resolución 0178 de febrero 12 de 2018(...)"

29.5 Que la Coordinación del GIT Ambiental mediante comunicación radicado ANI No. 20266050065903 del 18 de marzo de 2026, realizó análisis de la solicitud de modificación, señalando:

(...) "En conclusión, frente a la modificación contractual, se considera viable siempre y cuando la autoridad ambiental determine la viabilidad, en consecuencia, no podrán iniciarse obras ni actividades hasta tanto se cuente con la respectiva autorización ambiental. En todo caso, el Concesionario deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, y con especial énfasis garantizar que las obras y actividades descritas en el plan de inversión cuentan con la viabilidad ambiental respectiva, es decir, que se encuentran incorporadas en las licencias ambientales del proyecto."

(...) "En el caso de que la ANI apruebe la modificación contractual, se incluirá el apéndice ambiental portuario según lo indicado por el concesionario en su solicitud."

Que con ocasión de la expedición de la Resolución de la ANLA No. 952 de 27 de marzo de 2026, por la cual esta autoridad decretó la pérdida de fuerza ejecutoria de la licencia ambiental, por cuanto *"han transcurrido aproximadamente 8 años sin que la sociedad titular emprendiera alguna acción orientada a la materialización de dicho proyecto"*; y al recurso de reposición que el Concesionario interpuso ante la ANLA bajo radicado 20262300421301 del 23 de abril de 2026, el GIT Ambiental se pronunció frente a sus efectos y alcance en el marco de la evaluación del Otrosí No.3 bajo radicado 20266050133943 del 06 de julio de 2026, así:

(...) "Una vez la autoridad ambiental se pronuncie frente a la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, en el eventual caso de que la licencia se mantenga vigente, se precisa que es obligación del concesionario evaluar en el otrosí No.3, los plazos contractuales y los tiempos de respuesta reales que toma la autoridad ambiental en los diferentes tipos de trámite (modificación de licencia o cambio menor), esto, con el fin de que no se vean atrasadas las actividades constructivas de acuerdo a los cronogramas propuestos para el inicio de las mismas."

El GIT ambiental recomienda acoger el actual pronunciamiento de la autoridad ambiental ante la pérdida de fuerza ejecutoria del instrumento de manejo y control ambiental, salvo que puedan

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ante la autoridad ambiental, en cuyo caso no se hará efectiva la pérdida de la vigencia."

Que la ANLA bajo Resolución 1893 del 16 de julio de 2026 revocó la Resolución 952 de marzo de 2026, que declaró la pérdida de fuerza ejecutoria del instrumento de manejo y control ambiental, manifestando que:

(...) "Pese a que existen cambios o variaciones en el territorio, estos no tienen un alcance directo en el área de influencia y tampoco se consideran significativos frente a los componentes ambientales evaluados que comprometan la ejecución del proyecto al encontrar impactos que no se hayan contemplado o que se desvirtúen los presupuestos que sustentaron la expedición de la licencia, pese a que ha transcurrido un tiempo considerable desde su otorgamiento."

Que el GIT Ambiental mediante radicado 20266050148893 del 27 de julio de 2026 dio alcance, así:

(...) "En conclusión, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, realizando una nueva consulta para obtener la viabilidad de las obras y actividades propuestas en el plan de inversiones, toda vez que la ANLA señaló en los considerandos de la Resolución 1893 de 2026 que el trámite correspondiente a la solicitud de cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario culminó sin una aprobación."

Para que el GIT Ambiental pueda emitir un pronunciamiento frente al otrosí No.3, se requiere que el concesionario de alcance a su propuesta incluyendo la siguiente información: 1. El Concesionario deberá remitir a la ANI un cronograma de tramites ambientales para la obtención de la viabilidad ambiental del plan de inversiones propuesto en el otrosí No.3. 2. El concesionario deberá elevar consulta nuevamente a la ANLA para obtener la viabilidad ambiental frente al rediseño planteado en el Otrosí No.3 y remitir copia del comunicado a la ANI."

Que el Concesionario atendió la solicitud bajo radicado 20264090971542 del 30 de julio de 2026, con esta información el GIT Ambiental emitió concepto final bajo radicado 20266050155793 del 03 de agosto de 2026, así:

(...) "En conclusión, frente a la modificación contractual, se considera viable siempre y cuando la autoridad ambiental determine la viabilidad, en consecuencia, no podrán iniciarse la fase de construcción, obras, ni actividades hasta tanto se cuente con la respectiva autorización ambiental. En todo caso, el Concesionario deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, y con especial énfasis garantizar que las obras y actividades descritas en el plan de inversión cuentan con la viabilidad ambiental respectiva, es decir, que se encuentran incorporadas en las licencias ambientales del proyecto."

Así mismo, el concesionario deberá mantener informada a la ANI frente a cualquier pronunciamiento por parte de la ANLA. En el caso de que la ANI apruebe la modificación contractual, se incluirá el apéndice ambiental portuario según lo indicado por el concesionario en su solicitud mediante radicado 20264090133472 del 4 de febrero de 2026."

29.6 Que la Gerencia del GIT Social de la VPRE mediante memorando radicado ANI No. 20266030100701 del 19 de marzo de 2026 y alcance emitido mediante radicado ANI No.20266030157753 del 4 de agosto de 2026, emitió concepto indicando:

“Una vez revisados los documentos allegados por el concesionario, en particular el Anexo 7 – Componente Ambiental y Social, con énfasis en el Apéndice Social y el Plan de Gestión Social Contractual, y teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta, este Grupo Interno de Trabajo considera procedente acoger el componente social propuesto, con las siguientes precisiones:

“a) Medios de Atención al Usuario (numeral 5.2.2.1.4.1): Se sugiere adoptar la siguiente redacción para los medios físicos de atención: Una oficina de atención al usuario ubicada en la terminal portuaria o en el área de influencia social del proyecto.

Pronunciamiento GIT Social: La propuesta es pertinente dado que no genera ninguna dificultad para la atención al usuario y, por el contrario, permite facilitar para la presentación y/o solicitud de información de la Concesión

b) Oficina de Atención al Usuario (numeral 5.2.2.1.4.2): En relación con el horario de atención, se recomienda complementar el texto incorporando la siguiente precisión: “La oficina de atención al usuario también podrá prestar atención en modalidad virtual, a través de canales electrónicos (teléfono, WhatsApp u otros medios digitales)

Pronunciamiento GIT Social: La propuesta permite contar con unas herramientas más versátiles y complementarias a las convencionales, como el WhatsApp la cual la mayoría sino toda la población puede tener acceso y facilitar acceder a información y comunicación.

c) Canales y productos de comunicación (numeral 8.2): Se sugiere eliminar la última viñeta del literal b), considerando que las comunidades del área de influencia se encuentran ubicadas en zona urbana y cuentan con acceso a medios digitales, lo cual hace innecesario el uso de publicaciones impresas como canal principal de divulgación.

Pronunciamiento GIT Social: En coherencia con la Política Cero Papel y la digitalización obligatoria de trámites en el Estado, es conveniente, junto con las concesiones implementar este tipo de políticas. De igual forma, como se señala en la propuesta b) el acceso a medios digitales es de uso cotidiano por parte de las comunidades, particularmente el WhatsApp.

d) Personal mínimo (numeral 10 – Personal): En atención a las particularidades del proyecto, se propone ajustar la conformación del equipo social mínimo, así:

- Un (1) Líder Social (profesional en Trabajo Social, Ciencia Política, Antropología, Psicología, Sociología, Comunicación Social o áreas afines), con mínimo seis (6) años de experiencia en gestión social.***
- Un (1) Profesional responsable del Plan de Gestión Social Contractual y del programa de Atención a la Comunidad, con formación en ciencias sociales y mínimo cuatro (4) años de experiencia específica.***
- Un (1) Profesional en Comunicación Social o áreas afines, con experiencia en manejo de medios de comunicación tradicionales, alternativos y digitales”.***

Pronunciamiento GIT Social: Se precisa que el concesionario deberá contar con el equipo humano suficiente para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones sociales establecidas en el Apéndice Social, el Contrato de Concesión y los instrumentos de seguimiento y control aplicables, pudiendo vincular dicho personal de manera directa o mediante subcontratación, de acuerdo con las necesidades del proyecto.”

29.7 Que la Coordinación del GIT de Riesgos de la VPRE mediante memorando Rad. 20266020067573 del 20 de marzo de 2026 y alcance Rad. 20266020159173 del 5 de agosto de 2026 emitió concepto recomendando:

"El GIT de Riesgos indica que la modificación No sustancial que solicita el concesionario, en cuanto a las obras y/o actividades indicadas dentro del plan de inversión de su contrato de concesión, así como los riesgos en su totalidad, son asumidos por el CONCESIONARIO.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de la modificación contractual y las posibles variaciones en los ingresos, es importante recalcar que todos los riesgos están asignados al concesionario, entre ellos se incluye el riesgo comercial, de operación, de mercado, de demanda, y su ocurrencia no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del Concesionario.

Así las cosas y teniendo en cuenta los análisis y conceptos de las áreas Técnica, Financiera, Jurídico Predial y Ambiental, donde dan aval a la modificación, desde el grupo Interno de Trabajo de Riesgos se indica que la modificación no altera la asignación de los riesgos establecidos dentro del contrato de concesión Portuaria No. 003 de 2015, así como tampoco se generan obligaciones contingentes a cargo de la Entidad.

Así mismo, de acuerdo con la Ley Primera de 1991 "Estatuto de Puertos Marítimos", el CONPES 3744 de 2013, y teniendo en cuenta la Cláusula decimoséptima del contrato de Concesión, desde el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos se considera que la modificación en estudio mantiene inalterada las obligaciones a cargo del Concesionario.

El presente análisis se realiza sin perjuicio del pronunciamiento del área Jurídico Contractual de la entidad.

IV. RECOMENDACIONES

- a. *A pesar de que la nueva propuesta eleva la inversión total a USD 18.015.389 (en dólares constantes de 2015) lo que supone un incremento de USD 4.688.657,90 respecto a lo USD 13.326.731 pactados originalmente en el Otro sí No. 2 de 2020, se evidencia que el Valor Presente Neto (VPN) de las inversiones se reduce en USD 2.285.162, pasando de USD 6.895.213 a USD 4.544.695 (en dólares constantes de 2015, con una tasa de descuento real del 12%). Por lo tanto, se recomienda validar si esa disminución del VPN requiere revisión de plazo, sin perjuicio del concepto Financiero que establece el equilibrio financiero. Lo anterior teniendo en cuenta que en el Contrato de Concesión No. 003 de 2015 en su cláusula decimoséptima, literal n se establece: " En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones por parte del CONCESIONARIO necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros".*
- b. *Se recomienda que evaluar el plazo y alcance del plan de inversiones al contratar la interventoría. El Otrosí debe dejar claro que la Sociedad Portuaria asumirá cualquier costo adicional de dicha interventoría y detallar la inversión a cuenta y riesgo. Finalmente, por*

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

tratarse de una transacción por incumplimiento, los valores y el cronograma pactados son de obligatorio cumplimiento. Lo anterior acorde a lo indicado por el Área Financiera.

- c. Teniendo en cuenta lo manifestado por el Área ambiental, el concesionario no podrá iniciar la fase de construcción ni ejecutar obras o actividades hasta contar con la autorización respectiva, debiendo cumplir en todo momento la normativa ambiental vigente y mantener informada a la ANI sobre cualquier pronunciamiento de la ANLA. Asimismo, se recomienda incluir en el Otrosí No. 3 una cláusula resolutoria, que permita dejar sin efecto el acuerdo en caso de que el concesionario no inicie la fase constructiva dentro del plazo establecido.*
- d. En el documento a suscribir se debe indicar que la modificación contractual de estudio mantiene la asignación de los riesgos inherentes a la ejecución del proyecto, los cuales son asumidos en su totalidad por el Concesionario conforme lo establece la Ley Primera de 1991 "Estatuto de puertos marítimos", el CONPES 3744 de 2013 y la cláusula decimoséptima del Contrato.*
- e. Teniendo en cuenta las observaciones de la DIMAR, se solicita que en el texto final del Otrosí No. 3 quede expresamente autorizado que el puerto atenderá buques de hasta 105.000 DWT, dado que el contrato actual (Otrosí No. 2) solo permite buques de 50.000 DWT. Adicionalmente se debe dejar en claro que el concesionario debe incluir de forma obligatoria todos los aspectos pendientes de seguridad marítima, batimetría, ayudas a la navegación y manejo de residuos en la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), antes de que el puerto empiece a funcionar.*
- f. En atención a la recomendación del GIT Social, se propone ajustar el Otrosí No. 3 para establecer de manera expresa el régimen de transición del Apéndice Técnico Social. En este sentido, el Apéndice Técnico Social vigente conservará su validez hasta la finalización del Plan de Gestión Social Contractual (PGSC) actualmente aprobado. A partir de ese momento, perderá su vigencia y será sustituido por el nuevo Apéndice Técnico Social, el cual entrará en vigor una vez sea presentado y aprobado el PGSC correspondiente a la vigencia 2027.*

29.8 Que la Gerencia del GIT Asesoría Legal Gestión Contractual 1 de la VJ, mediante memorando radicado ANI No 20267050096103 del 11 de mayo de 2026, presentó alcance al concepto jurídico emitido mediante Memorando radicado ANI No. 20267050082713 del 21 de abril de 2026, sobre la propuesta de modificación al contrato de concesión portuaria No. 003 de 2015, con efectos transaccionales, concluyendo:

"8. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, y sin perjuicio del análisis que desde el punto de vista técnico, ambiental, financiero, social y de riesgos se presente sobre la propuesta de modificación que nos ocupa, así como de la recomendación del Comité de Contratación y Conciliación de la ANI; desde el punto de vista legal esta Gerencia considera viable la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., precisando lo siguiente:

8.1 La modificación pretendida por la Sociedad Portuaria Las Américas S.A. no versa sobre la descripción de la zona de uso público otorgada en concesión así como tampoco sobre el plazo de la misma, razón por la cual nos encontramos ante una modificación **no sustancial**



OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2015, cuya materialización requiere surtir el trámite establecido en la reglamentación interna para la modificación de los contratos de concesión en general, específicamente los señalado en el numeral 3 del procedimiento GCSP-I-004 METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS – Versión 003.

Conforme lo anterior, debe procederse a:

8.1.1 Publicar la solicitud de modificación presentada por la sociedad Portuaria Las Américas S.A. en la página web de la entidad a fin de que aquellos terceros que consideren puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite.

8.1.2 Contar el concepto y evaluación de la solicitud de modificación que nos ocupa, de las áreas internas de la entidad, recomendándose obtener pronunciamiento, al menos, del equipo técnico, financiero, ambiental, social y de riesgos.

8.1.3 Solicitar el pronunciamiento a la Alcaldía del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Al respecto, según concepto de la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales contenido en memorando Rad. ANI No. 20263030056053 del 3 de marzo de 2026, se indica que se cuenta con concepto favorable de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, emitido mediante comunicación radicada en la ANI bajo el No. 20254091601042 del 17 de diciembre de 2025.

8.2 Se deberá verificar desde el componente técnico la pertinencia de solicitar conceptos a las autoridades que tengan injerencia en el asunto objeto de modificación.

8.3 Considerando que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales encontró técnicamente viable la propuesta de modificación, se deberá indicar que sin perjuicio de la modificación contractual que corresponda, Sociedad Portuaria Las Américas S.A. deberá obtener las autorizaciones, licencias y permisos de las autoridades competentes, lo cual deberá ser verificado por el área técnica y ambiental en lo de su competencia.

En este sentido, teniendo en cuenta que la propuesta señala que actualmente se adelanta el trámite de modificación menor —o ajuste normal— dentro del giro ordinario de la actividad licenciada ante la ANLA, desde el componente ambiental se debe adelantar el seguimiento de esta gestión, validando que se obtengan las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto; así como verificando su vigencia.

8.4 Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por cuenta y riesgo del Concesionario; y no harán parte del modelo financiero del contrato en los términos del Plan de Inversiones propuesto en el Otrosí No. 3.

*8.5 Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra agotado el tope máximo de imposición de **multas** en el contrato de concesión portuaria No. 003 de 2015, se propone incorporar la redacción de una cláusula en el Anexo 1 – “Borrador Otrosí No. 3” asociada a reactivar el monto máximo para imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas.*

8.6 Aunado a lo anterior, se recomienda la suscripción de un Otrosí Transaccional, en virtud del cual se transen los efectos de la decisión proferida en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado contra la Sociedad Portuaria Las Américas S.A., mediante Resolución ANI No. 20257070013735 del 26 de septiembre de 2025, que declara la caducidad del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015; por cuanto,

la sociedad portuaria propone la compensación de los perjuicios determinados por la no ejecución de las inversiones y el perjuicio asociado a la no operación del terminal portuario:

*8.6.1 Monto de las inversiones: con una mayor inversión por valor de USD18.015.839 dólares constantes de diciembre de 2015, lo cual **representa un incremento** respecto al valor total de inversiones inicialmente contemplado en el Otrosí No. 2 de 2020, que correspondía a un valor de USD 13.326.731.*

*8.6.2 No operación del terminal: reconocimiento a título de compensación en especie del valor estimado de contraprestación variable que se hubiere causado con base en las estimaciones de carga del Otrosí No. 2 (inicio operación 2022), por una inversión adicional en **cuantía de USD \$583.882** a cuenta y riesgo del concesionario, para la adquisición, instalación y operación de un brazo de cargue y descargue de la referencia KANON MLA260 series SYMMETRIC DESIGN o su equivalente.*

8.6.3 Inversión social: El Concesionario ejecutará, a su cuenta y riesgo, una inversión equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Plan de Inversiones (USD\$ 180.153,89), durante la fase de construcción del puerto, destinada a planes o programas convenidos con las comunidades del área de influencia.

8.7 En caso de adelantarse la modificación contractual, se deberá exigir al Concesionario la actualización de las garantías otorgadas en virtud del contrato, de manera que las mismas cubran la modificación contractual que se llegare a autorizar, en los términos establecidos en la Sección 7 "Garantías" del Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 y en lo aplicable del Decreto 1082 de 2015; así mismo, se deberá dejar expreso que las inversiones que se autoricen deberán revertir a la Nación en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, artículo 2.2.3.3.6.4. del Decreto 1079 de 2015 y en el Contrato de Concesión Portuaria.

En los anteriores términos se emite concepto jurídico en relación con la solicitud de modificación no sustancial y propuesta transaccional del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 de la sociedad Portuaria Las Américas S.A."

29.9. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales VGCON, mediante memorando radicado ANI No. 20263030156223 del 3 de agosto de 2026, emitió alcance al concepto técnico en virtud del pronunciamiento emitido por la Dirección General Marítima-DIMAR allegado mediante radicado ANI No. 20264090884192 del 10 de julio de 2026:

"3. Conclusiones.

Como resultado del análisis efectuado al pronunciamiento emitido por la Dirección General Marítima – DIMAR, se concluye que dicha Autoridad Marítima emitió concepto técnico favorable respecto de la propuesta de modificación no sustancial (Otrosí No. 3) del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, condicionado a la incorporación de las observaciones formuladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO), previo al inicio de la operación del terminal portuario.

Así mismo, se observa que las observaciones formuladas por DIMAR fueron atendidas por la Sociedad Portuaria Las Américas S.A., allegando información técnica complementaria que permitió a dicha Autoridad concluir que las mismas fueron subsanadas parcialmente, precisando que los aspectos pendientes corresponden principalmente a condiciones técnicas y operacionales que deberán desarrollarse en la actualización del Reglamento de

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

Condiciones Técnicas de Operación (RCTO) y a la necesidad de precisar expresamente el buque de diseño autorizado dentro del texto del Otrosí No. 3.

En consecuencia, el pronunciamiento emitido por la Dirección General Marítima complementa el análisis técnico efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura, sin desvirtuar las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico emitido mediante Memorando ANI No. 20263030056053 del 3 de marzo de 2026, por cuanto las observaciones formuladas no modifican el análisis realizado respecto de la naturaleza no sustancial de la modificación propuesta ni de la viabilidad técnica previamente conceptuada. (...)"

30. Que mediante radicado ANI No. 20264090884192 del 10 de julio de 2026, la Dirección Marítima General Marítima - DIMAR, emitió concepto técnico favorable en los aspectos de seguridad marítima respecto de la solicitud de modificación no sustancial al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 de la Sociedad Portuaria Las Américas S.A.
31. Que el presente documento fue presentado en sesión del Comité de Contratación de la ANI, llevada a cabo el día 06 de agosto de 2026, instancia que aprobaron y recomendaron su suscripción, respectivamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES,**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. BIENES CONCESIONADOS. Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, modificada por la cláusula primera del Otrosí No. 2 "**BIENES CONCESIONADOS**", en el sentido de delimitar la zona de uso público acuática, en los siguientes términos:

"(...) Zona de Uso Público Acuática

Corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye áreas de maniobra, áreas de seguridad, ni áreas restringidas.

**coordenadas (zona acuática)
coordenadas Magnas Sirgas:**

TABLA DE COORDENADAS		
V.	NORTE	ESTE
V 1	1736582,260	985434,910
V 2	1736756,361	985405,821
V 3	1736763,772	985382,832
V 4	1736778,825	985387,657
V 5	1736780,671	985382,101
V 6	1736777,448	985380,990
V 7	1736779,786	985374,205

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

V 8	1736773,526	985356,686
V 9	1736767,555	985354,443
V 10	1736770,013	985347,899
V 11	1736772,846	985348,964
V 12	1736788,206	985316,682
V 13	1736785,372	985315,617
V 14	1736787,830	985309,074
V 15	1736790,648	985310,132
V 16	1736805,409	985290,111
V 17	1736802,820	985287,768
V 18	1736808,135	985281,894
V 19	1736814,008	985287,209
V 20	1736808,693	985293,083
V 21	1736806,104	985290,739
V 22	1736791,555	985310,473
V 23	1736794,373	985311,532
V 24	1736791,916	985318,075
V 25	1736789,082	985317,010
V 26	1736773,722	985349,293
V 27	1736776,556	985350,357
V 28	1736774,352	985356,225
V 29	1736780,593	985373,695
V 30	1736787,298	985376,006
V 31	1736784,717	985383,495
V 32	1736781,553	985382,404
V 33	1736779,706	985387,961
V 34	1736783,286	985388,323
V 35	1736767,051	985438,782
V 36	1736763,470	985436,842
V 37	1736761,618	985442,396
V 38	1736765,000	985443,485
V 39	1736762,573	985451,025
V 40	1736755,949	985448,893
V 41	1736740,374	985459,196
V 42	1736738,618	985465,214
V 43	1736735,712	985464,366
V 44	1736728,639	985499,409
V 45	1736731,545	985500,257
V 46	1736729,587	985506,967



OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

V 47	1736726,764	985506,143
V 48	1736726,419	985530,647
V 49	1736729,979	985530,318
V 50	1736730,709	985538,206
V 51	1736722,821	985538,936
V 52	1736722,091	985531,048
V 53	1736725,485	985530,734
V 54	1736725,836	985505,872
V 55	1736722,877	985505,009
V 56	1736724,835	985498,299
V 57	1736727,741	985499,147
V 58	1736734,814	985464,104
V 59	1736731,908	985463,256
V 60	1736733,866	985456,546
V 61	1736739,990	985458,333
V 62	1736755,432	985448,119
V 63	1736757,681	985441,129
V 64	1736760,731	985442,111
V 65	1736762,583	985436,554
V 66	1736747,993	985431,858
V 67	1736754,637	985411,178
V 68	1736673,022	985424,820
V 69	1736674,024	985430,728
V 70	1736679,915	985429,779
V 71	1736680,316	985432,247
V 72	1736666,004	985434,576
V 73	1736665,603	985432,108
V 74	1736671,525	985431,153
V 75	1736670,556	985425,232
V 76	1736583,104	985439,834

RESUMEN DE AREAS

PASARELA = 927,659 M2.

PLATAFORMA DE ATRAQUE (MUELLE) = 1046,961 M2.

BRAZOS DE ATRAQUE = 641,61 M2.

AREA TOTAL= 2616,23 M2.

Área acuática total en M²: 2616,23 m2

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA. Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, modificada por la cláusula segunda del Otrosí No. 2, en los siguientes términos:

"(...) 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La infraestructura del puerto de graneles y líquidos consiste de los elementos de apoyo y soporte de la superestructura del puerto (pasarelas y dolphins). Las estructuras de soporte para las pasarelas y dolphins del puerto serán pilotes de acero entre 40" y 48" de diámetro suficientemente empotradas en roca para soportar las cargas axiales debidas al peso de las estructuras y las cargas laterales resultantes de la operación de atraque de los buques. La longitud final de estos pilotes dependerá de la localización del nivel de roca sana o competente que no se presente meteorizada. Con base en estudios de batimetría y los estudios preliminares de suelos, se estima que los pilotes de la plataforma de servicios y los dolphins podrán tener una longitud entre 20 y 25 metros.

La superestructura del puerto de graneles y líquidos estará conformada por la pasarela principal de 176.93 metros de longitud x 2.5 m de ancho, la plataforma de servicios de 50 metros de largo y 20.25 metros de ancho pilotes de 48" diámetro exterior, y 2 dolphins de atraque y 6 de amarre conectados con una pasarela de acceso peatonal de un metro de ancho, con pilotes de 48" de diámetro exterior y cabezales de concreto reforzado de acuerdo con la distribución que se muestra en los planos.

La pasarela principal de acceso es una estructura constituida de vigas prefabricadas de concreto pretensado de aproximadamente 20 metros de luz entre los apoyos o viga cabezal en concreto. El ancho de la pasarela es de 2.5 m para acomodar el Pipe Rack (Servicios) y pasillo de acceso. La pasarela dispondrá de barandas de seguridad.

La plataforma principal de 50 metros de largo está constituida por las vigas cabezal de concreto unidas a los pilotes metálicos, donde se apoyan losas de concreto prefabricadas y pretensadas para agilizar la construcción. Sobre estas losas se apoya la losa de cubierta de concreto. En la parte frontal de la plataforma se instalarán bolardos para spring lines y las defensas marítimas con sus correspondientes paneles de defensa.

Los dolphins de amarre y atraque serán subdivididos en: 1) 2 dolphins de amarre y atraque exteriores de 8.75mx8.5m, 2) 4 dolphins internos de amarre de 7.5mx 7.5m. 3) 2 dolphins de amarre intermedios de 8.5mx 8.5 m.

Todos los dolphins dispondrán de bolardos de amarre de 100T; adicionalmente los Dolphins de atraque y atraque dispone de un sistema de defensa cónica trelleborg marítima con un panel de defensa con lámina de defensa UHMW.

La pasarela de acceso peatonal entre dolphins es de un metro de ancho y con piso en rejilla de aluminio. Esta pasarela es del tipo ASTM A6061-T6. Prefabricada y está soportada en sus extremos por cabezales de concreto y una cercha integral de aluminio conforma la estructura. La pasarela dispone de pasamanos de seguridad.(...)

5. BUQUE DE DISEÑO

El buque de diseño para gráneles líquidos considerado en el proyecto es de aproximadamente 105,000 DWT, de acuerdo con las siguientes características:

- Eslora: 228 m
- Manga: 42 m
- Calado: 14.80 m

6. CLASE Y VOLUMEN DE CARGA

El tipo de carga a movilizar serán líquidos al granel de origen vegetal y mineral como aceite de palma, crudo e hidrocarburos derivados del petróleo, cada uno con su respectivo ducto. Los estimados de carga de granel líquido para el proyecto son volúmenes aproximados que alcanzan alrededor de 440.000 toneladas por año; sin embargo, estos volúmenes están condicionados al comportamiento de la demanda del mercado y gestión comercial del Concesionario en el puerto de Santa Marta.

Año	Aceites Vegetales (Ton)	Hidrocarburos (Ton)	Total
2015	0,00	0,00	0,00
2016	0,00	0,00	0,00
2017	0,00	0,00	0,00
2018	0,00	0,00	0,00
2019	0,00	0,00	0,00
2020	0,00	0,00	0,00
2021	0,00	0,00	0,00
2022	446.000,00	0,00	446.000,00
2023	427.220,00	50.000,00	477.220,00
2024	457.125,40	53.500,00	510.625,40
2025	489.124,18	57.245,00	546.369,18
2026	0,00	0,00	0,00
2027	0,00	0,00	0,00
2028	223.000,00	17.000,00	240.000,00
2029	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2030	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2031	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2032	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2033	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2034	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2035	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2036	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2037	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2038	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2039	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2040	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2041	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2042	390.000,00	50.000,00	440.000,00

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

2043	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2044	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2045	390.000,00	50.000,00	440.000,00
2046	111.123,29	14.246,58	125.369,86

(...)"

CLÁUSULA TERCERA. PLAN DE INVERSIONES. Modificar la Cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 2015, modificada por la cláusula quinta del Otrosí No. 2, para establecer el plan de inversiones a ejecutar por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A. en la zona de uso público objeto del contrato de concesión, por un valor de USD\$ 18.015.389 (dólares constantes de 2015), con un plazo de ejecución de veintidós (22) meses distribuidos en tres (3) años que se discriminan por actividad, así:

"12.1 PLAN DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA (dólares constantes de diciembre de 2015)

Actividad	2.026	2027	2028	TOTAL
Preliminares & Compras	2.669.386	6.303.250	0	8.972.636
Pasarela	0	2.611.811	663.657	3.275.468
Muelle de Atraque	0	2.684.722	0	2.684.722
Dolphin de Atraque - 2 unidades	0	171.624	736.801	908.425
Dolphin de Amarre - 6 unidades	0	238.809	314.086	552.896
Instalaciones Miscelaneas	0	0	1.621.242	1.621.242
Desmovilizacion	0	0	0	0
TOTAL	2.669.386	12.010.217	3.335.786	18.015.389

PARÁGRAFO PRIMERO. Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. **2) Autorización inversiones adicionales.** Las inversiones descritas en el "Plan de Inversiones" se entienden pactadas y priorizadas en virtud del presente acuerdo, cualquier otra inversión adicional al plan de inversiones que no modifique las condiciones de la concesión deberá ser acordado por las partes previo análisis de la Agencia. **3) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a La nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. El Concesionario, deberá garantizar que el VPN (Valor Presente Neto) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, descontado al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual, corresponde a la suma de **USD\$ 4.610.051 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en dólares constantes de diciembre de 2015 y con fecha focal diciembre 31 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones y efectuará seguimiento al cumplimiento del VPN contractual. Si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir al no encontrarse garantizado el VPN, deberá convenirse con el Concesionario la manera de recoger tal efecto en el contrato, ejecutando actividades necesarias para el Terminal, reducción del plazo o aumento de contraprestación.

PARÁGRAFO QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la modificación de la Licencia Ambiental es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos y licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales siempre y cuando estos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO SEXTO. El Concesionario deberá presentar ante la Agencia, con treinta (30) días calendario de anticipación al momento en que se vayan a acometer las inversiones aprobadas a través del presente contrato, el cronograma detallado, los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, lo cuales deberán ser verificados por la Agencia y la Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En el evento que el concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones diferentes a las establecidas en el plan de inversión de que trata el presente artículo, deberán ser acordadas por las partes, previo análisis de la Agencia, siempre que no modifiquen las condiciones del contrato de concesión. En todo caso, las nuevas inversiones o inversiones adicionales que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas o amortizadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del concesionario. Es importante indicar que, en el caso de ejecutar nuevas inversiones o adicionales, estas deberán contar con el aval o autorización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y CONTRAPRESTACIÓN. Modificar la cláusula 13 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, modificada por la cláusula sexta del Otrosí No. 02, quedando así:

"El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones proyectadas, que corresponde a la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE (USD \$ 719.214), en dólares constantes a diciembre de 2015 y con fecha focal 31 de diciembre de 2015. Así, se tiene la siguiente proyección:

Año	Componente fijo Areas USD constantes de Dic 2015			Componente Variable Volumen de Cargas USD constantes de Dic 201			Total Contraprestación		
	Nación 80	Municipio 20%	Total 100%	Nación 80%	Municipio 20%	Total 100%	Nación 80%	Municipio 20%	Total 100%
2.016	USD 16.962	USD 4.240	USD 21.202	USD 0	USD 0	USD 0	USD 16.962	USD 4.240	USD 21.202
2.017	USD 23.104	USD 5.776	USD 28.880	USD 0	USD 0	USD 0	USD 23.104	USD 5.776	USD 28.880
2.018	USD 72.194	USD 18.049	USD 90.243	USD 0	USD 0	USD 0	USD 72.194	USD 18.049	USD 90.243
2.019	USD 28.335	USD 7.084	USD 35.419	USD 0	USD 0	USD 0	USD 28.335	USD 7.084	USD 35.419
2.020	USD 25.131	USD 6.283	USD 31.414	USD 0	USD 0	USD 0	USD 25.131	USD 6.283	USD 31.414
2.021	USD 9.312	USD 2.328	USD 11.640	USD 0	USD 0	USD 0	USD 9.312	USD 2.328	USD 11.640
2.022	USD 1.586	USD 397	USD 1.983	USD 84.386	USD 21.096	USD 105.482	USD 85.972	USD 21.493	USD 107.465
2.023	USD 1.804	USD 451	USD 2.256	USD 122.347	USD 30.587	USD 152.934	USD 124.152	USD 31.038	USD 155.190
2.024	USD 1.817	USD 454	USD 2.271	USD 130.912	USD 32.728	USD 163.639	USD 132.729	USD 33.182	USD 165.911
2.025	USD 1.830	USD 457	USD 2.287	USD 140.075	USD 35.019	USD 175.094	USD 141.905	USD 35.476	USD 177.381
2.026	USD 891	USD 223	USD 1.114	USD 0	USD 0	USD 0	USD 891	USD 223	USD 1.114
2.027	USD 911	USD 228	USD 1.139	USD 0	USD 0	USD 0	USD 911	USD 228	USD 1.139
2.028	USD 932	USD 233	USD 1.165	USD 62.592	USD 15.648	USD 78.240	USD 63.524	USD 15.881	USD 79.405
2.029	USD 1.314	USD 329	USD 1.643	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.098	USD 39.025	USD 195.123
2.030	USD 1.344	USD 336	USD 1.680	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.128	USD 39.032	USD 195.160
2.031	USD 1.375	USD 344	USD 1.719	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.159	USD 39.040	USD 195.199
2.032	USD 1.406	USD 352	USD 1.758	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.190	USD 39.048	USD 195.238
2.033	USD 1.439	USD 360	USD 1.798	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.222	USD 39.056	USD 195.278
2.034	USD 1.471	USD 368	USD 1.839	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.255	USD 39.064	USD 195.319
2.035	USD 1.505	USD 376	USD 1.881	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.289	USD 39.072	USD 195.361
2.036	USD 1.539	USD 385	USD 1.924	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.323	USD 39.081	USD 195.404
2.037	USD 1.575	USD 394	USD 1.968	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.359	USD 39.090	USD 195.448
2.038	USD 1.611	USD 403	USD 2.013	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.395	USD 39.099	USD 195.493
2.039	USD 1.647	USD 412	USD 2.059	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.431	USD 39.108	USD 195.539
2.040	USD 1.685	USD 421	USD 2.106	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.469	USD 39.117	USD 195.586
2.041	USD 1.724	USD 431	USD 2.154	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.507	USD 39.127	USD 195.634
2.042	USD 1.763	USD 441	USD 2.204	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.547	USD 39.137	USD 195.684
2.043	USD 1.803	USD 451	USD 2.254	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.587	USD 39.147	USD 195.734
2.044	USD 1.844	USD 461	USD 2.305	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.628	USD 39.157	USD 195.785
2.045	USD 1.887	USD 472	USD 2.358	USD 154.784	USD 38.696	USD 193.480	USD 156.670	USD 39.168	USD 195.838
2.046	USD 360	USD 90	USD 450	USD 44.103	USD 11.026	USD 55.129	USD 44.463	USD 11.116	USD 55.579

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

TOTAL CONTRAPRESTACIÓN		USD 4.284.805
	VPN	USD 719.214
	Contraprestación Promedio Anual	USD 138.220

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos son los valores de la contraprestación proyectados en el modelo financiero, sin embargo, estos valores son sólo de referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establece un alpha adicional desde el año 2023 de 0,12986 hasta 2028 y un alpha desde el año 2029 de 1,55734 hasta el 2046 año que finaliza la concesión.

PARÁGRAFO TERCERO. FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN. En el Anexo 01 del Otrosí No. 2 se detalla la aplicación de la metodología de contraprestación para el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, Sociedad Portuaria Las Américas S.A., de conformidad con lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013, su Anexo 2 y la Resolución 5394 del 02 de diciembre de 2013 del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO CUARTO. INTERESES MORATORIOS. En caso de generarse intereses moratorios a favor del Estado (Nación (INVIAS) o MUNICIPIO) la tasa a utilizar debe corresponder a la tasa máxima legal (tasa de usura) publicada por la Superintendencia Financiera.”

CLÁUSULA QUINTA. INTERVENTORÍA. Adicionar el que corresponderá al parágrafo quinto del numeral 13.2 de la Cláusula 13 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, así:

“PARÁGRAFO QUINTO. En el evento que el valor aquí estimado para efectos de pago de la Interventoría resulte insuficiente para ello, el Concesionario aportará los recursos faltantes, previo requerimiento escrito de la ANI”.

CLÁUSULA SEXTA. INVERSIONES ADICIONALES VOLUNTARIAS. En virtud del presente acuerdo **EL CONCESIONARIO** se obliga a ejecutar, a su cuenta y riesgo, las siguientes inversiones adicionales, las cuales constituyen concesión recíproca en el marco del componente transaccional del presente Otrosí:

- 6.1 Inversión adicional en la Zona de Uso Público por valor mínimo de **USD\$ 583.882**, dólares de agosto de 2025 consistente en la adquisición, instalación y operación de un brazo de cargue y descargue de fluidos de la siguiente referencia o su equivalente: KANON MLA260 series SYMMETRIC DESIGN. Esta inversión corresponde al reconocimiento de la contraprestación variable que se habría causado de haber iniciado la operación del terminal portuario en el año 2022, conforme a las proyecciones del modelo financiero.
- 6.2 Una inversión equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Plan de Inversiones (**USD\$ 180.153,89**), dólares constantes de 2015, la cual será ejecutada durante la fase de construcción del puerto comprendida entre el 1 de mayo de 2027 y el 31 de agosto de 2028, y recaerá sobre los planes o programas que se convengan con las comunidades del área de influencia del proyecto.

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

PARÁGRAFO. El valor correspondiente a las inversiones sociales deberá ser fondeado por **EL CONCESIONARIO**, para lo cual deberá adelantar las gestiones ante el Patrimonio Autónomo para la creación de una subcuenta denominada **"Obras Sociales"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APÉNDICE SOCIAL. Actualizar el Apéndice Técnico Social del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, de conformidad con el Anexo No. 01 del presente Otrosí, el cual forma parte integral de este.

PARÁGRAFO. El Apéndice Técnico Social inicialmente adoptado conservará sus efectos contractuales hasta la fecha de vencimiento del Plan de Gestión Social Contractual —PGSC— actualmente vigente. El nuevo Apéndice Técnico Social entrará en vigor una vez sea presentado por el Concesionario y aprobado el Plan de Gestión Social Contractual —PGSC— correspondiente a la vigencia 2027, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. APÉNDICE AMBIENTAL. Incorporar al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 el APÉNDICE AMBIENTAL, correspondiente al Anexo No. 02 del presente Otrosí.

PARÁGRAFO. En el evento en el que la autoridad ambiental imponga la ejecución de *"Inversiones Forzosas de no menos del 1%"*, estas serán asumidas a entera cuenta y riesgo del Concesionario; esto sin perjuicio de que para el proyecto no se contempla utilizar agua directamente de fuentes naturales, ya sean superficiales o subterráneas.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO deberá modificar las garantías otorgadas en virtud de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, para que el alcance de la cobertura de estas ampare los valores, plazos y demás obligaciones derivadas del presente otrosí.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA. REACTIVACIÓN MONTO MÁXIMO PARA APLICACIÓN DE MULTAS. Teniendo en cuenta el nuevo cronograma de Inversiones a ejecutar en las vigencias 2026, 2027 y 2028, reactivar el monto máximo del 20% del valor del contrato para la aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2015, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 23 "MULTAS" del contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RIESGOS. La modificación de las condiciones de la concesión contenidas en el presente Otrosí no implica ningún cambio en la identificación y asignación de los riesgos del contrato de concesión ni genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad al concesionario SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., conforme lo establece la Cláusula 17 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EFECTOS TRANSACCIONALES. El presente acuerdo contempla efectos propios de transacción, bajo los términos indicados en su parte considerativa, con el objeto de precaver un conflicto; acordando para lo anterior, los términos expuestos en las presentes cláusulas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA Y CLÁUSULA PENAL. En ejercicio de la autonomía de la voluntad reconocida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los artículos 13 y 32 de la misma ley, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1546, 1592 del Código Civil, y en el marco transaccional del presente Otrosí, LAS PARTES pactan de manera expresa la siguiente condición resolutoria con cláusula penal de tasación anticipada de perjuicios, en los términos que a continuación se indican:

PARÁGRAFO PRIMERO. Hecho condicionante. En el evento en que, a más tardar el primero (1º) de mayo de 2027 —fecha prevista para el inicio de la Fase de Construcción del nuevo Plan de Inversiones conforme a la Cláusula Tercera del presente Otrosí—, EL CONCESIONARIO no haya dado inicio a la ejecución del Plan de Obras correspondiente a dicha fase, se entenderá cumplida la condición resolutoria pactada en la presente cláusula. El acaecimiento del hecho condicionante se acreditará, de manera objetiva, con la no suscripción del acta de inicio de la Fase de Construcción y/o con la no ejecución material de las actividades constructivas allí previstas, según certificación que expida la Interventoría y/o la Supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Resolución de pleno derecho. Verificado el hecho condicionante descrito en el numeral anterior, el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 quedará RESUELTO DE PLENO DERECHO, sin necesidad de declaración judicial o administrativa previa ni de requerimiento adicional, requisitos a los cuales EL CONCESIONARIO renuncia de manera expresa e irrevocable, de conformidad con los artículos 1594 y 1595 del Código Civil. Para el efecto, bastará la certificación de la Interventoría y/o la Supervisión sobre el acaecimiento del hecho condicionante y la comunicación escrita que la Agencia Nacional de Infraestructura dirija a EL CONCESIONARIO informando la ocurrencia de la condición resolutoria y sus consecuencias.

PARÁGRAFO TERCERO. Cláusula penal de tasación anticipada de perjuicios. Como consecuencia directa de la resolución del contrato, se hará efectiva de manera automática una cláusula penal pecuniaria, que LAS PARTES tasan de común acuerdo y de forma anticipada en una suma equivalente a suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la sumatoria (i) del valor presente de la Contraprestación y (ii) del valor presente del Plan de Inversiones del presente Otrosí actualizado con el CPI for all Items (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: <https://www.bls.gov>– BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el Mes inmediatamente anterior a la imposición, o proporcionalmente por incumplimiento parcial, a título indemnizatorio. Dicha suma se causará a título de tasación anticipada y liquidación definitiva de los perjuicios derivados del incumplimiento, sin que la Entidad deba acreditar la existencia ni la cuantía del daño, por tratarse de una estimación convencional en los términos del artículo 1592 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO. Naturaleza y alcance de la cláusula penal. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados a la Entidad en el evento en que estos superen el valor fijado. En consecuencia, si la Agencia Nacional de Infraestructura demuestra que los perjuicios realmente irrogados superan el monto aquí tasado, podrá exigir el excedente por la vía judicial, sin que el pago de la pena extinga la obligación de reparación integral del daño.

PARÁGRAFO QUINTO. Operatividad automática. Por corresponder el hecho condicionante a una circunstancia objetiva y verificable, la resolución del contrato y la exigibilidad de la cláusula penal operarán de pleno derecho, sin necesidad de agotar procedimiento administrativo sancionatorio previo. Este pacto se entiende celebrado con efectos propios de transacción, en

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

los términos del artículo 2469 y siguientes del Código Civil y de la parte considerativa del presente Otrosí, y LAS PARTES reconocen su carácter vinculante. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de contradicción que EL CONCESIONARIO podrá ejercer ante la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO SEXTO. Efectividad y cobro. Para hacer efectiva la cláusula penal, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá acudir directamente, a su elección, a la compensación de las sumas que adeude o llegare a adeudar a EL CONCESIONARIO, a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en el amparo correspondiente, y/o a adelantar su cobro por jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo legal a su disposición.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Restituciones y reversión. Producida la resolución del contrato, EL CONCESIONARIO procederá de manera inmediata a la reversión de los bienes objeto de la concesión y a las demás restituciones a que haya lugar, en las condiciones y plazos previstos en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 y sus Otrosíes, sin que ello afecte la exigibilidad de la cláusula penal aquí pactada ni las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento en que se resuelva el contrato con ocasión a lo pactado en la presente cláusula y el concesionario no cumpla con la obligación de revertir y restituir los bienes afectos a la concesión, la ANI podrá iniciar el respectivo trámite de declaratoria de incumplimiento contractual con fines sancionatorios o conminatorios.

PARÁGRAFO NOVENO. El concesionario como titular de Licencia ambiental, es el responsable de dar cumplimiento al instrumento de manejo y control ambiental, así como obtener el cierre de las Licencias Ambientales, Plan de Manejo Ambiental, permisos ambientales y procesos sancionatorios que a la fecha de la eventual resolución del contrato de concesión se encuentren vigentes.

Por tanto, la Sociedad Portuaria de Las Américas como titular del instrumento de manejo y control ambiental, debe asumir a su entera costa y riesgo el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de que surja un proceso sancionatorio, realizar su defensa ante la ANLA; de manera que, se mantenga indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura por las actuaciones de Sociedad Portuaria Las Américas, que dieran inicio a eventuales procesos sancionatorios ante la autoridad ambiental.

En ningún caso la ANI recibirá en cesión parcial, total o subrogación ningún instrumento de manejo ambiental, permiso o documento de carácter ambiental que en la actualidad tenga a cargo la Sociedad Portuaria Las Américas.

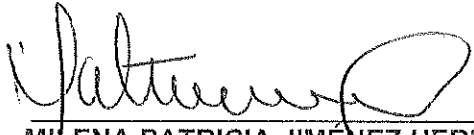
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS. Hacen parte de la presente modificación: (i) la solicitud de modificación radicada por el Concesionario, junto con sus alcances y anexos; y (ii) los Anexos Social, Ambiental y demás incorporados al presente Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015 y de sus Otrosíes No. 1 y 2 que no fueron objeto de modificación por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez en los términos allí consignados.

OTROSÍ No. 3 DE 2026 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

En señal de conformidad con lo anterior, las Partes suscriben el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 06 de agosto de 2026.

**AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**



MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Gestión Contractual

**SOCIEDAD PORTUARIA
LAS AMÉRICAS S.A.**



FELIPE MIGUEL GUERRERO ZÚNIGA
Representante Legal

Revisó técnico: Hansbleidy Katherine Arcos Lesmes – Líder técnico equipo supervisión VGCON
Revisó jurídico: Sandra Amparo Olarte Sánchez – Abogada GIT Gestión Contractual 1 VJ
Revisó financiero: Diana Zuleidy López Rojas – Apoyo GIT Financiero VGCON
Revisó riesgos: Javier Carranza Moya – Apoyo GIT Riesgos VPRE
Revisó social: Diego Mauricio Bejarano García – Apoyo GIT Social VPRE
Revisó ambiental: Cindy Lorena García Segura – Apoyo GIT Ambiental VPRE
Revisó técnico predial: Luis Felipe Lugo – Apoyo GIT Técnico Predial VPRE
Revisó jurídico predial: María Victoria León Linero – Apoyo GIT Asesoría Jurídico Predial VPRE

Aprobó técnico: Hernán Alonso Rosero Bernal – Gerente Proyectos Portuarios y Fluviales (E) VGCON
Aprobó jurídico: Israel Adalberto Franco Mesa – Gerente G.I.T. Gestión Contractual 1 - VJ
Aprobó financiero: Juan Carlos Burgos Rolón – Gerente GIT Financiero VPRE
Aprobó riesgos: Catalina Del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora G.I.T. de Riesgos – VPRE
Aprobó social: Ellana Restrepo Brand – Gerente GIT Social VPRE
Aprobó ambiental: Sandra Patricia Bohórquez Piña – Gerente GIT Ambiental VPRE
Aprobó técnico predial: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Técnico Predial VPRE
Aprobó jurídico predial: Rafael Díaz-Granados Amarís – Gerente GIT Asesoría Jurídico Predial VPRE

Vo.Bo: Yisad Jair Gastelboldo Montero - Asesor VGCON

Vo.Bo: Luz Daniela Orrego Fernández – Asesora VGCON

Vo.Bo: Camilo Andrés García Gil - Asesor VGCON